

**A&A**

ANGEL & ANGEL  
Abogados Asociados  
Calle 17 No. 5-21 Oficina 601  
PBX: 2836310- Celular 310 8801321  
Email: [angelangelabogados@gmail.com](mailto:angelangelabogados@gmail.com)  
Bogotá D.C.

Señores.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATE - CUNDIMMARCA**

E.

S.

D.

REF: Proceso No. 2020 – 00209

De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA

Vs.: LUIS ERNESTO AGUIRRE OSORIO

**RAFAEL ANGEL AMAYA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.350.031 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 63225 del C.S. de la J., actuando como apoderado Judicial de LUIS ERNESTO AGUIRRE OSORIO, mayor de edad y con domicilio Sibaté - Cundinamarca, y de acuerdo con las facultades otorgadas, estando dentro del término legal procedo a sustentar la contestación a la demanda de la referencia la cual sustentó así:

En cuanto a los HECHOS.

AL PRIMER HECHO: En parte es cierto ya que el pagare fue firmado en blanco con carta de instrucciones para que fuera llenado con base en OBLIGACIONES pero este fue llenado NO con base en obligación alguna.

AL SEGUNDO HECHO: NO es cierto, pues el documento No. 05900323006470427 y el cual obra en el proceso y señalado como OBLIGACION, este no reúne los requisitos legales para que se considere como obligación, ya que este documento es apenas una SOLICITUD DE CREDITO No. 05900323006470427 expedido unilateralmente y que estaba sujeto a una aprobación y entonces si crear la obligación como tal.

AL TERCER HECHO: No es cierto, tal como se argumento en el punto anterior el pagare fue llenado con base a una solicitud de crédito y NO una obligación por lo que no cumple con lo descrito en el numeral 4 de la carta de instrucciones.

AL CUARTO HECHO: No es cierto que a mi representado se le haya requerido sobre la base de una solicitud de crédito.

AL QUINTO HECHO: En cuanto a este hecho, el endoso no es suficiente ya que aparece en un documento separado y su escrito de forma genérica, es decir no se sabe a qué pagare se refiere, y si bien es cierto en las pruebas y anexos aparece que aportan una escritura donde faculta a una persona para endosar, esta nunca fue entregada con los anexos enviados a mi representado lo cual viola el derecho de defensa pues no se pudo controvertir.

# A&A

ANGEL & ANGEL  
Abogados Asociados  
Calle 17 No. 5-21 Oficina 601  
PBX: 2836310- Celular 310 8801321  
Email: [angelangelabogados@gmail.com](mailto:angelangelabogados@gmail.com)  
Bogotá D.C.

AL SEXTO HECHO: NO es cierto que la obligación sea clara expresa y actualmente exigible, ya que el pagare base de esta acción fue llenado con base en una solicitud de crédito, por lo que se incumplió con la carta de instrucciones.

AL SEPTIMO HECHO: Este no es un hecho sino una disposición legal.

AL OCTAVO HECHO: a mi representado no le consta.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a todas y cada una de ellas, sustentado en la contestación de los hechos por lo siguiente:

A LA PRETENSION PRIMERAS: Me opongo, aunque se libró mandamiento de pago el tres de marzo de 2021 con base en la obligación 05900323006470427 contenida en el pagare 677153 no es legal ya que no existe documento alguno que de fe de la obligación sino una solicitud de crédito y no existe el pagare aludido.

A LA PRETENSION SEGUNDA: Me opongo, toda vez y por obvias razones no da lugar ya que esta es consecuencia de la pretensión anterior.

A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo, toda vez y por obvias razones no da lugar ya que esta es consecuencia de la pretensión anterior.

A LA PRETENSION CUARTA: Me opongo por no dar lugar a imponer costas y agencias en derecho.

## EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE FONDO

### EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE TITULO VALOR

El pagare aportado a la demanda es el No. 059 00323006470427 sin embargo según la demanda el pagare base de esta acción es el 6771573 y así fue proferido el mandamiento de pago, sin embargo, ese pagare no obra dentro de las pruebas por lo que no existe un titulo valor que sustente la presente demanda.

Por lo que esta excepción esta llamada a prosperar.

### EXCEPCION DE ILEGALIDAD DEL PAGARE

El pagare de consumo No. 059 00323006470427 le falta la claridad y la exigibilidad, pues el banco Davivienda y la actora lo llenaron violando las instrucciones dadas por el señor LUIS ERNESTO AGUIRRE, al haber sido llenado con base en una solicitud de crédito facultad que nunca se le dio al banco y es que

# A&A

ANGEL & ANGEL  
Abogados Asociados  
Calle 17 No. 5-21 Oficina 601  
PBX: 2836310- Celular 310 8801321  
Email: [angelangelabogados@gmail.com](mailto:angelangelabogados@gmail.com)  
Bogotá D.C.

si miramos la decisión de lo que es una obligación que crea deberes al acreedor no lo es la solicitud de crédito que simplemente un pedimento, es una pretensión, es un acto unilateral que está sujeto a una aprobación pero no es un título valor ni crea una obligación.

Así las cosas, esta excepción debe prosperar.

## EXCEPCION DE ENDOSO INSUFICIENTE

Los endosos pueden realizarse detrás del título o en documento anexo, pero cuando es en documento anexo y la experiencia no da la razón debe ser inequívoco es decir en este debe dar la certeza que pertenece a determinado por título valor,

Ahora bien, el endoso aportado no identifica el título valor al que se refiere por lo tanto es equivoco pues como se puede ver es apenas un formato que no dice nada es decir es ineficaz.

Así las cosas, esta excepción debe prosperar.

## EXCEPCION DE VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA:

Sin analizamos la demanda enuncia el aporte del poder por escritura pública No. 9857 del 30 de mayo de 2018 de la notaría 29 del círculo de Bogotá y certificado de vigencia del poder documentos que deben venir con el correspondiente traslado para la notificación los cuales no fueron entregados.

Lo anterior tiene como base verificar por la pasiva si el poder es suficiente, si quien profiere el poder si tiene la facultad, circunstancias importantes para ejercer el derecho de contradicción y el no aporta a la contraparte para ejercer ese derecho que le pudiera ser beneficioso en su defensa.

## PRUEBAS

- Pagare No. 05900323006470427
- Endoso
- Solicitud de crédito No. 05900323006470427

## ANEXOS

- Los enunciados en el acápite de Pruebas.
- Poder con el cual actúo.

**A&A**

ANGEL & ANGEL  
Abogados Asociados  
Calle 17 No. 5-21 Oficina 601  
PBX: 2836310- Celular 310 8801321  
Email: [angelangelabogados@gmail.com](mailto:angelangelabogados@gmail.com)  
Bogotá D.C.

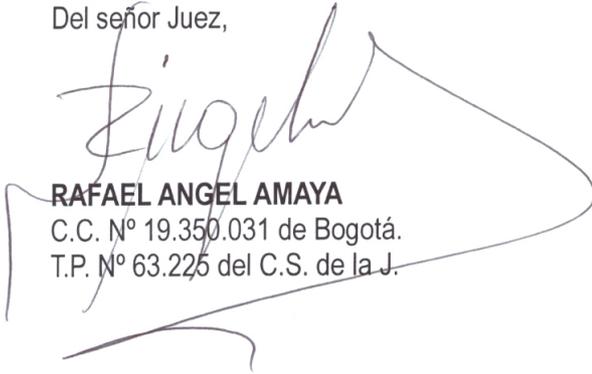
**NOTIFICACIONES**

Al demandado, en la dirección aportada en la demanda principal.

A la parte actora a la dirección aportada en la demanda principal.

Al suscrito a la calle 17 No. 5-21 Oficina 601 de Bogotá o en la secretaria de su despacho. Email: [angelangelabogados@gmail.com](mailto:angelangelabogados@gmail.com)

Del señor Juez,



**RAFAEL ANGEL AMAYA**  
C.C. N° 19.350.031 de Bogotá.  
T.P. N° 63.225 del C.S. de la J.

## AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ

(C) 18598322  
tipo No. de Identificación Tributaria

El CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A. acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
  2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que se a permitido capitalizar.
  3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.
  4. En caso de incumplimiento, retardo u existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el BANCO DAVIVIENDA S.A. queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunto o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
  5. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.
  6. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.
- El CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos

### PAGARÉ

Yo, Luis Ernesto Aguirre Osorio, mayor con domicilio en Sibate, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al BANCO DAVIVIENDA S.A., o a su orden, en sus oficinas de Sibate, el día 19 de Agosto de 2020, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de Catorce millones setenta mil setecientos diez Pesos con cuatro centavos (\$ 14.070.702,4) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de (\$ \_\_\_\_\_).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) Sibate a los 19 días del mes de Agosto de 2020



FIRMA CLIENTE

*[Handwritten signature]*

No. de identificación: 18598322



**DAVIVIENDA**

Banco Davivienda S.A., establecimiento de crédito legalmente  
constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, endosa en  
propiedad y sin responsabilidad cambiaría el presente pagaré  
de crédito de consumo cuyo suscriptor es el señor(a)  
Luis Ernesto Aguirre Osorio identificado(a) con C.C.  
18598322 a favor de ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA NIT  
830059718-5.



MARTHA TRIANA BARRERA  
C.C. No.35507605  
FIRMA AUTORIZADA

8



RF  
GAA

Señores:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE- CUNDINAMARCA**

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2020 - 00209 00

De: **AECSA.**

Contra: **LUIS ERNESTO AGUIRRE OSORIO.**

**LUIS ERNESTO AGUIRRE OSORIO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., e identificado tal como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de demandado, le confiero poder al Doctor **RAFAEL ANGEL AMAYA**, mayor de edad, vecino y residente de esta Ciudad, con domicilio Civil en la calle 17 N° 5-21 oficina 601 de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.350.031 de Bogotá, con tarjeta profesional N° 63.225 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique de la demanda de la referencia, la conteste, se haga parte, proponga excepciones, nulidades, proponga la tacha de falsedad y todas las actuaciones necesarias en defensa de mis intereses.

Mi apoderado, queda facultado para recibir, desistir, renunciar, conciliar, sustituir, reasumir, realizar cualquier petición relacionada con este proceso, interponer recursos, y las facultades propias del artículo 77 del C.G.P. para el cabal desempeño y defensa de mis intereses.

Por lo que ruego al señor Juez, reconocerle la personería jurídica a mi abogado en los términos del presente poder.

Del señor Juez atentamente,

**PODERDANTE:**

**LUIS ERNESTO AGUIRRE OSORIO**

C.C. No. 18578322

**ACEPTO:**

**RAFAEL ANGEL AMAYA**

C.C. N° 19.350.031 de Bogotá

T.P. N° 63.225 del C.S.J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



8850644

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUIS ERNESTO AGUIRRE OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 18598322 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1qmydep0p6m5  
18/02/2022 - 15:17:26



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL .



**HERMANN PIESCHACON FONRODONA**

Notario Primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1qmydep0p6m5

